

**Para ejercitar judicialmente cualquier derecho sobre inmuebles en el caso de bienes comunes, cada condómino debe presentar ante la entidad respectiva, la declaración jurada de autoavalúo referida a la totalidad del predio.**

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintidos de Agosto de mil novecientos setentidós.

Vistos con el acompañando; y CONSIDERANDO: que conforme lo dispone el inciso a) del artículo cuarto del Decreto Supremo cuatrocientos veinticinco - sesentiocho H.C. en el caso de bienes comunes cada condómino debe presentar ante la entidad respectiva la declaración jurada de autoavalúo, referida a la totalidad del predio, indicando a la vez la participación que le corresponde, el valor de la misma y los datos relativos a las personas integrantes del condominio; que apareciendo del caso de autos no haberse cumplido tal exigencia; y siendo requisito indispensable para ejercitar judicialmente cualquier derecho sobre inmuebles la presentación de la constancia de haberse efectuado tal declaración en el modo y forma de ley; declararon NULA la sentencia de vista de fojas sesentiuna, su fecha treinta de Mayo del año en curso, insubsistente la apelada de fojas cincuentiuna, su fecha diecinueve de Abril del mismo año, nulo todo lo actuado e inadmisibile la demanda de desahucio interpuesta por don José Antonio Yep Chu y otra contra doña Julia Delgado Peralta; y los devolvieron.— CORDOBA.— VELASCO GALLO.— CALINDO.— GARCIA CALDERON.— CATACORA PINO.— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N° 475.—Año 1972.

Procede de Lambayeque.